

— Como coeficiente de transformación, el de 105,25 por cada cien.

— Como porcentaje de pérdidas, el 4,99 por 100, en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11672 *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se transfiere a la firma «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Pons Hermanos S. R. C.», solicitando transferencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a favor de «Hijos de Pons Hermanos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.», con domicilio en avenida del Puerto, Valencia, y NIF C-46009577, a favor de «Hijos de Pons Hermanos, S. A.», a partir del día 11 de septiembre de 1981.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11673 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Churruga, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y filme y granza polipropileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Churruga, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y filme y granza polipropileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Churruga, S. A.», con domicilio en Quart de Poblet (Valencia) y N. I. F. A-46119103.

Segundo.—Mercancías de importación:

- A) Maíz, de la P. E. 10.05.92.9.
B) Cacahuetes con cáscara, P. E. 12.01.31.
C) Cacahuetes sin cáscara, pelados y/o repelados, posición estadística 12.01.35.

D) Semillas de girasol con cáscara, de calibre mínimo ocho milímetros, P. E. 12.01.64.

E) Semillas de girasol sin cáscara, peladas.

F) Filme de polietileno, de más de 0,01 milímetros de espesor, P. E. 39.02.12.

G) Granza de polietileno, preparada para el moldeo o extrusión, de densidad superior a 0,94, P. E. 39.02.04.

H) Filme de polipropileno, de más de 0,1 milímetros de espesor, P. E. 39.02.27.

I) Granza de polipropileno, preparada para el moldeo o extrusión de la P. E. 39.02.21.

Tercero.—Productos de exportación:

a) Maíz tostado, P. E. 19.05.10.

b) Cacahuetes, pelados y/o repelados, tostados, posición estadística 20.06.03.9.

c) Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara, posición estadística 21.07.28.

d) Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara, posición estadística 21.07.28.

Todos los productos mencionados se exportan envasados, bien en bolsitas de polietileno o polipropileno de 45 ó 80 gramos de peso unitario, bien en envases de cartón, bien en bolsones de dicha materia que contienen cada uno 100 de las citadas bolsitas; dichos bolsones se agrupan a su vez, en sacos de las mismas materias plásticas, que contienen ocho bolsones por saco, siendo el contenido final de cada saco el de 800 bolsitas de 45 ó 80 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 kilogramos netos de maíz, cacahuetes o pipas de girasol de las características indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancía:

— Si se trata del producto a), 129 kilogramos de la mercancía A).

— Si se trata del producto b), 111,11 kilogramos de la mercancía C) o, alternativamente, 222,22 kilogramos de la mercancía B).

— Si se trata del producto c), 119 kilogramos de la mercancía D).

— Si se trata del producto d), 113 kilogramos de la mercancía E) o, alternativamente, 226 kilogramos de la mercancía D).

2. Por cada 100 kilogramos netos de bolsitas, bolsones o sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102 kilogramos de la mercancía F) o, alternativamente, 108 kilogramos de la mercancía G), o bien, 102 kilogramos de la mercancía H) o, alternativamente, 108 kilogramos de la mercancía I), según sean de polietileno o de polipropileno el producto a exportar.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

Mercancía A):

— 22,48 por 100, distribuido como sigue: 8,50 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 13,98 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudable por la posición estadística 23.06.90.

Mercancía B):

— 55 por 100, distribuido como sigue: 5 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 50 por 100 restante, por causa de pelado, en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

Mercancía C):

— 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas por causa de humedad.

Mercancía D):

— Si se utiliza en la elaboración del producto c), 15,96 por 100, distribuido como sigue: 10,96 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 5 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

— Si se utiliza en la elaboración del producto d), 55,75 por 100, distribuido como sigue: 5,75 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 50 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

Mercancía E):

— 11,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas por causa de humedad.

Mercancías F) y H):

— 1,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Mercancías G) e I):

— 7,41 por 100 distribuido como sigue: 2,78 por 100 en concepto de mermas y el 4,63 por 100 restante en concepto de sub-

productos, adeudable por la P. E. 39.02.13 si se trata de polietileno o por la P. E. 39.02.28.2 si se trata de polipropileno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición y clase de producto exportado, los pesos netos, tanto del contenido como del continente cuando éste sea de materia plástica, especificando si se trata de poliestileno o de polipropileno.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga, con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11674

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,350	103,630
1 dólar canadiense	83,553	83,883
1 franco francés	No disponible	No disponible
1 libra esterlina	184,378	185,290
1 libra irlandesa	154,148	154,978
1 franco suizo	No disponible	No disponible
100 francos belgas	No disponible	No disponible
1 marco alemán	No disponible	No disponible
100 liras italianas	8,022	8,050
1 florin holandés	No disponible	No disponible
1 corona sueca	No disponible	No disponible
1 corona danesa	No disponible	No disponible
1 corona noruega	No disponible	No disponible
1 marco finlandés	22,790	22,903
100 chelines austriacos	No disponible	No disponible
100 escudos portugueses	145,358	146,163
100 yens japoneses	43,277	43,485

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11675

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Archi-Tours, S. A.», con el número 802 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de diciembre de 1981, a instancia de don Juan Ordinas Pascual, en nombre y representación de «Viajes Archi-Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Archi-Tours, S. A.», con el número 802 de orden y casa central en C'an Picafort (Baleares), Isabel Garau, 20, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.